



RAD: 2020-00258 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 14 de abril de 2023.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por el señor DAVID LADEUT BERNAL el 06 de marzo de 2023, a través del cual solicita la entrega del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa LADRILLERA S.A. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200025800  
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES  
BENEFICIARIO: DAVID LADEUT BERNAL  
CONSIGNANTE: LADRILLERA S.A.

Barranquilla, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiéndose que el 1° de diciembre de 2020 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor de DAVID LADEUT BERNAL realizó la empresa LADRILLERA S.A.S. el 24 de noviembre de 2020, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$109.100, prestación que fue reclamada por el beneficiario el 6 de marzo de 2023.

Así, se tiene que la solicitud elevada por el beneficiario y sus anexos, contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que el valor depositado por la empresa LADRILLERA S.A.S. coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por el mencionado, vale decir, \$109.100.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no trascurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa LADRILLERA S.A.S. en favor del señor DAVID LADEUTH BERNAL, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contentivo de las prestaciones laborales consignadas por la empresa LADRILLERA S.A.S. en favor del señor DAVID LADEUTH BERNAL, y lo ponga a disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ  
Jueza